

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	108
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00019 00
Proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante	GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ
Demandado	JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA
Asunto	FIJA CAUCIÓN Y ORDENA ALLEGAR POLIZA EN DEBIDA FORMA

Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante, prestar correctamente caución por la suma de \$ 30.000.000.00, equivalente al 20% del avalúo total de las pretensiones estimadas en la demanda (\$150.000.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto si bien con el escrito que antecede, se allegó la póliza judicial N° 25-53-101000791, la misma se constituyó para proceso de “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACTRACONTRACTUAL”, y no para proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, siendo este último el correcto.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3146515eefed89201c41007706b4328d91c2ec6d69568ee4b34a7bffa4d7c839**

Documento generado en 15/05/2023 09:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>